



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 172

Fecha: 22/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00983	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAI DA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto decreta medidas cautelares	19/11/2021
5200141 89001 2017 00032	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA - ZAMBRANO vs FABIO WILSON - CISNEROS NUÑEZ	Auto decreta medidas cautelares	19/11/2021
5200141 89001 2017 00032	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA - ZAMBRANO vs FABIO WILSON - CISNEROS NUÑEZ	Auto ordena notificar acreedor prendario	19/11/2021
5200141 89001 2020 00484	Ejecutivo Singular	GEMA DEL CARMEN LOMBANA CAICEDO vs CMILO - PAZMIÑO RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	19/11/2021
5200141 89001 2021 00026	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs SANDRA MILENA - BENITEZ	Auto decreta medidas cautelares	19/11/2021
5200141 89001 2021 00155	Ejecutivo Singular	ALEYDA DEL ROCIO BOLAÑOS JIMENEZ vs DAVIS ERNESTO GALVIS ESTUPIÑAN	Abstiene decretar medida cautelar	19/11/2021
5200141 89001 2021 00155	Ejecutivo Singular	ALEYDA DEL ROCIO BOLAÑOS JIMENEZ vs DAVIS ERNESTO GALVIS ESTUPIÑAN	Ordena publicar emplazamiento registro personas emplazadas	19/11/2021
5200141 89001 2021 00173	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO AGUALONGO II PH vs DOLORES DELGADO CAMUES	Auto requiere parte a la parte demandante.	19/11/2021
5200141 89001 2021 00173	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO AGUALONGO II PH vs DOLORES DELGADO CAMUES	No tiene en cuenta diligencias notificación	19/11/2021
5200141 89001 2021 00281	Ejecutivo Singular	BLANCA MARIA ROSERO vs OLGA MERCEDES - SANTACRUZ MORILLO	No tiene en cuenta diligencias notificación	19/11/2021
5200141 89001 2021 00281	Ejecutivo Singular	BLANCA MARIA ROSERO vs OLGA MERCEDES - SANTACRUZ MORILLO	Auto decreta medidas cautelares	19/11/2021
5200141 89001 2021 00322	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO	Auto ordena oficiar	19/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00032

Demandante: Maria Ligia Zambrano.

Demandado: Fabio Wilson Cisneros.

Pasto (N.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el certificado del vehículo de placas CXE-944 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá aparece que sobre el bien embargado existe garantía prendaria a favor del Banco Davivienda S.A.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordenará notificar personalmente al citado acreedor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente asunto al Banco Davivienda S.A., acorde con los artículos 290 y ss del C.G. del P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem. Actuación a cargo de la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00155
Demandante: Aleyda del Roció Bolaños Jiménez
Demandados: Aura Elena Meza Y David Ernesto Galvis Estupiñán

Pasto (N.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada de la parte la demandante manifiesta que desconoce el domicilio donde pueda notificar al señor David Ernesto Galvis Estupiñán, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce el lugar de residencia, domicilio o correo electrónico donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 293 reza: "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR el emplazamiento del señor David Ernesto Galvis Estupiñán identificado con C.C. No. 80.085.554, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 19 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2021-00173
Demandante: Condominio Agualongo - Propiedad Horizontal
Demandadas: Dolores Delgado y Otros

Pasto, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas ASZ14F, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas ASZ14F, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2021 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de noviembre de 2021. Doy cuenta de las diligencias de notificación del demandada. (Fls. 48 a 57 Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00173
Demandante: Condominio Agualongo II- Propiedad Horizontal
Demandado: Dolores Delgado Camuez y Otro

Pasto (N.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de los demandados de manera física a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, alude que con ello se encuentran notificados los demandados trascurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación citando el decreto 806 de 2020.

Hay que aclarar que el mencionado decreto en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por último, valga requerir a la apoderada de la parte demandante a efectos de que aporte los documentos de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 ¹ y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que los documentos que aporta como anexos, son impresos y escaneados, debiendo ser nativos digitales, por ejemplo: creados en Word y convertidos a PDF, y/o al menos debidamente digitalizados de tal manera que no dificulte la lectura y lesione la salud visual de los servidores judiciales.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos de cada norma en cita, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32^a # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2021</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Disonible en:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUplod%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de noviembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de notificación aportada para con el demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021 – 00281

Demandante: Blanca María Rosero De García

Demandado: Olga Santacruz Murillo

Pasto (N.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de la demandada de manera física, a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, no se detalla el término en el cual quedará notificado, conforme lo ordena el artículo 291 numeral 3¹.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta las notificaciones allegadas, y en su lugar se requerirá a la parte a efectos de que la remita nuevamente con el cumplimiento de las normas procesales, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención presencial en la carrera 32^a # 1 -45, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones que haya lugar a la parte demandada con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2021 _____ Secretario

¹Numeral 3 Artículo 291 C.G del P : “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...).”

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00322
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandados: Jessica Narváz Barco

Pasto (N.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie a la EPS SANITAS, a fin de que indique la empresa para la que cotiza la señora Jessica Narváz Barco, el despacho la atenderá favorablemente, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 de C.G del P. se procederá a oficiar a la entidad señalada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se suministre información que permita conocer su ubicación laboral

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a la EPS SANITAS, a fin de que informe a este Despacho, el nombre de la empresa que cotiza la demandada Jessica Narváz Barco, así como la información que tenga en su registro con el fin de conocer la ubicación de la ejecutada de conformidad al parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de noviembre de 2021

Secretaria